



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Seis (6) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00077	00
DEMANDANTE	MAIRA ELENA DIAZ BALDOVINO						
DEMANDADA	EMTELCO S.A.S TIGO TELECOMUNICACIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La parte actora mediante escrito del 28 de febrero de 2023 subsanó satisfactoriamente los requisitos exigidos mediante auto del día 27 de febrero de 2023. Sin embargo, el despacho advierte que en el primer estudio de admisibilidad pasó por alto advertir a la parte actora en el mencionado auto inadmisorio, sobre un defecto formal de la demanda que también debe ser subsanado antes de continuar con el trámite de la misma. Razón por la cual se hace imperioso DEVOLVER nuevamente la demanda de la referencia para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- Aclarar los sujetos procesales que integran la parte demandada, porque si bien es cierto en el texto de la demanda se afirma claramente que las demandadas son EMTELCO S.A.S y TIGO TELECOMUNICACIONES, no se allegó certificado de existencia y representación legal de TIGO TELECOMUNICACIONES; y sí, de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Adicionalmente en el poder que se le confirió a la abogada ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ se indicó que el mismo es para que *“inicie y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **EMTELCO CV & BPO (ANTES TIGO TELECOMUNICACIONES)**”* dando a entender que EMTELCO S.A.S. absorbió a TIGO TELECOMUNICACIONES por lo que a la fecha son una sola persona jurídica.

Por ultimo según la prueba documental allegada con la demanda, el cliente de EMTELCO S.A.S y beneficiario del servicio prestado por la demandante es UNE EPM TELCO y no TIGO TELECOMUNICACIONES. Por todo lo anterior se hace necesaria la aclaración solicitada.

En este orden de ideas, se tiene que, en caso que la demanda sí se dirija en contra de TIGO TELECOMUNICACIONES deberá arrimarse al plenario su certificado de existencia y representación legal. Ahora bien, si la demanda se dirige en contra de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá corregirse el escrito de demanda en este sentido, Indicando la dirección electrónica para efectos de notificaciones a de dicha entidad. Además deberá adecuarse el poder conferido a la abogada ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ en este sentido.

- También deberá allegarse constancia de la remisión del presente proveído y del escrito con que se subsane la demanda a los buzones de correo electrónico de las demandadas para efectos de notificación. En caso de que se decida dirigir la demanda en contra de un nuevo demandado también se le remitirá copia de la demanda inicial y anexos y el auto inadmisorio del 27 de febrero de 2023, y el escrito con que se subsanó requisitos en dicha oportunidad.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97745cb002acab571c1bfbec648c68b23dc698e2f1461633ed065001b0eefe9**

Documento generado en 06/03/2023 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>